

Los museos y su gestión

Requisitos jurídicos y profesionales

Lluís Peñuelas i Reixach

Índice

	Pág.
Agradecimiento a Lluís Peñuelas , por Roger Dedeu Pastor	27
Prólogo , por Jesus Prieto de Pedro	29
Introducción	35

Parte I
**Delimitación jurídica
y elementos estructurales de los museos**

Capítulo 1. Concepto jurídico de <i>museo</i> y sus caracteres	39
1. Concepto jurídico de <i>museo</i>	39
1.1. Definición de <i>museo</i> del ICOM.....	40
1.2. Concepto jurídico de <i>museo</i> : múltiples definiciones.....	42
1.3. Definiciones de <i>museo</i> en el ordenamiento jurídico español	43
1.4. Definición doctrinal jurídica de <i>museo</i>	47
2. Características de los museos desde la perspectiva jurídica.....	53
2.1. Son entes o entidades o instituciones (elemento subjetivo).....	53
2.2. Son entidades jurídicas, pero no personas jurídicas (elemento subjetivo).....	54
2.3. Son entidades de carácter permanente (elemento subjetivo).....	55

	Pág.
2.4. Son entidades que realizan sus actividades en un inmueble abierto al público (elemento objetivo y funcional)	56
2.5. Son entidades cuya vida gira alrededor de los bienes culturales muebles (elemento objetivo)	56
2.6. Realizan actividades que consisten en la adquisición, conservación, documentación, investigación, difusión y exposición de bienes culturales para fines de estudio, educación y recreo del público (elemento funcional)	57
2.7. Su finalidad y actividad específica y genuina es exponer de forma permanente sus bienes culturales, su finalidad y actividad más relevante y primordial es la de conservarlos (elemento funcional) ...	59
2.8. Son entidades con o sin ánimo de lucro (elemento funcional).....	61
3. Diferencias con figuras afines: las colecciones museográficas.....	61
3.1. Definición de <i>colección</i> o <i>colección museográfica</i>	61
3.2. Régimen jurídico de las <i>colecciones museográficas</i>	64
Capítulo 2. Las fuentes del derecho de los museos	67
1. La Constitución Española y los Estatutos de autonomía	68
1.1. Normativa constitucional sustantiva: no hay normas específicas sobre museos.....	69
1.2. Normas constitucionales sustantivas sobre cultura y patrimonio cultural	69
1.3. Graduación de los valores constitucionales sobre patrimonio cultural y cultura	70
1.4. Distribución de las competencias sobre museos	71
2. La normativa internacional	73
2.1. Escasa regulación internacional de los museos y amplia regulación del patrimonio cultural	74
2.2. El ICOM exige a los museos cumplir algunos convenios internacionales sobre patrimonio cultural	74
2.3. Derecho comparado y Derecho internacional	75
3. Las leyes y los reglamentos	76
3.1. Normativa legal y reglamentaria estatal	76
3.2. Normativa legal y reglamentaria autonómica	78
4. Las normas profesionales, deontológicas o de ética de los museos	81
4.1. Definición	81

	Pág.
4.2. Es muy dudosa su naturaleza de normas jurídicas, pero sin lugar a duda tienen gran trascendencia jurídica	83
4.3. Trascendencia jurídica.....	85
4.4. Normas inspiradoras de normas legales.....	85
4.5. Son normas que sirven para interpretar las normas jurídicas.....	85
4.6. Son normas que pueden configurar el estándar de diligencia debida.....	86
5. Normas aprobadas por el titular del museo	86
5.1. Naturaleza.....	86
Capítulo 3. Elemento subjetivo de los museos	89
1. El titular del museo.....	89
1.1. Los museos no son personas a efectos del Derecho.....	89
1.2. La persona responsable de la gestión de las actividades del museo: el titular del museo	90
1.3. Otro significado de <i>titular del museo</i>	92
1.4. ¿Qué otras personas a efectos del Derecho se dan en todo museo junto a su titular?	94
2. Tipos de titulares de los museos.....	95
2.1. Naturaleza del titular y su repercusión en la gestión del museo.....	95
2.2. Estadísticas sobre titulares de museos y colecciones: la mayoría son de titularidad pública.....	96
2.3. Titulares de museos con ánimo de lucro.....	97
2.4. Sujetos privados como titulares de los museos.....	98
2.5. Sujetos públicos como titulares de museos.....	100
2.6. Consorcios públicos como titulares de los museos.....	103
2.7. Las fundaciones privadas del sector público como titulares de los museos.....	103
3. El órgano de gobierno o rector del museo.....	105
3.1. Definición del órgano de gobierno o rector del museo	105
3.2. Naturaleza jurídica del órgano de gobierno o rector del museo	105
3.3. Formas del órgano de gobierno o rector	106
4. Normas profesionales sobre el órgano de gobierno o rector de los museos	107
4.1. Funciones según las normas profesionales.....	107
4.2. La responsabilidad de establecer la misión del museo	110

	Pág.
5. Normas jurídicas sobre el órgano de gobierno o rector de los museos.....	111
5.1. Normas jurídicas sobre el funcionamiento y organización de los órganos de gobierno o rectores de los museos.....	111
5.2. Normas jurídicas de buen gobierno y transparencia que deben aplicar los órganos de gobierno o rectores.....	111
5.3. La responsabilidad jurídica de los órganos de gobierno o rectores y de sus miembros.....	114
6. El órgano de dirección del museo.....	115
7. Las normas profesionales sobre el órgano de dirección del museo	116
7.1. Las cualidades necesarias que debe reunir el director	117
7.2. La necesidad de que se normativicen las relaciones entre el director y el órgano de gobierno o rector	117
7.3. El acceso del director a las reuniones del órgano de gobierno o rector.....	118
8. Normas jurídicas sobre el órgano de dirección del museo	118
8.1. Funciones del director	118
8.2. Elección del director	120
8.3. El director como miembro del personal del museo.....	123
9. El personal de los museos.....	124
9.1. Definición de <i>personal del museo</i>	124
10. Normas profesionales sobre el personal de los museos.....	126
11. Normas jurídicas sobre el personal de los museos	130
11.1. País Vasco	131
11.2. Cataluña	131
11.3. Galicia	132
11.4. Andalucía	132
11.5. Cantabria	133
11.6. Aragón.....	133
11.7. Castilla-La Mancha.....	134
11.8. Navarra.....	134
11.9. Extremadura	135
11.10. Madrid.....	135
11.11. Castilla y León	136
11.12. Administración general del Estado.....	137
12. Otros temas jurídicos relacionados con el personal de los museos.....	138
12.1. Los convenios colectivos.....	138
12.2. Los correos.....	139

	Pág.
12.3. Los estudiantes en prácticas y los investigadores	140
12.4. Los voluntarios.....	140
12.5. Las empresas subcontratadas en los museos.....	142
Capítulo 4. Elemento objetivo del museo: los bienes culturales de los museos	145
1. Los bienes culturales de los museos.....	146
1.1. El objeto de las actividades de los museos.....	146
1.2. Definición profesional de <i>bien cultural</i>	148
1.3. Definición legal de <i>bien cultural</i>	148
1.4. Definición doctrinal de <i>bien cultural</i>	149
1.5. Definición doctrinal de <i>patrimonio cultural</i>	152
1.6. Los bienes naturales y el patrimonio natural	152
1.7. Los bienes culturales inmateriales y el patrimonio cultural inmaterial.....	153
2. La colección del museo	155
2.1. Definición de <i>colección del museo</i>	155
2.2. Bienes que conforman la colección del museo: bienes culturales, materiales y muebles	156
2.3. La colección del museo debe ser un conjunto ordenado u organizado de bienes culturales	156
2.4. La colección es el elemento central de todo museo	157
3. El edificio o el inmuebles donde se ubica el museo.....	158
3.1. Normas profesionales sobre los inmuebles del museo.....	158
3.2. Normativa jurídica sobre los inmuebles de los museos.....	159
4. Régimen jurídico aplicable a los bienes muebles culturales.....	160
4.1. Los bienes muebles culturales de los museos están sometidos a restricciones legales	160
4.2. Protección de los bienes muebles culturales por ser parte del patrimonio cultural español.....	161
4.3. Delimitación del patrimonio cultural español.....	161
4.4. Categorías de bienes materiales del Patrimonio Histórico Español	162
4.5. Bienes de Interés Cultural, los BIC	162
4.6. Bienes muebles incluidos en Inventario General de Bienes Muebles	166
4.7. Bienes del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural ni inventariados.....	168

Capítulo 5. El elemento funcional de los museos: las finalidades, funciones u objetivos de los museos	171
1. Las finalidades, funciones u objetivos principales de los museos y las actividades que sirven a los mismos.....	171
1.1. Actividades que sirven o son instrumentos para alcanzar los fines u objetivos o funciones de los museos	172
2. Fines y actividades accesorias o complementarias de los museos	176
3. Normas profesionales sobre las actividades accesorias o complementarias.....	177
3.1. Deben ser conformes a la misión del museo y no deben ir en detrimento de la conservación y protección de su colección del museo	178
3.2. Debe haber una política escrita sobre la realización de las actividades accesorias que generen ingresos, deben estar controladas por el museo y no deben ir en detrimento de las normas de la institución, ni perjudicar a su público.....	179
4. Normas jurídicas sobre las actividades accesorias o complementarias.....	180
4.1. Las actividades accesorias no pueden perjudicar el normal desarrollo de las funciones y actividades principales del museo	180
4.2. Las actividades accesorias solo se pueden realizar si hay los medios y las instalaciones adecuados	180
4.3. Las actividades accesorias deben ser de carácter cultural o social o comercial, según sea la ley aplicable	180
4.4. Normativa autonómica y estatal.....	181

Parte II

Las actividades de los museos y su gestión

Capítulo 6. Las adquisiciones de los museos de sus bienes culturales, especial referencia a las compraventas	187
1. Formas de adquisición de los bienes culturales del museo	187
1.1. Significado de <i>adquisición</i> . Diferencia entre adquisición de la propiedad y de la posesión de los bienes culturales	187
2. Normas profesionales sobre las adquisiciones del museo de la propiedad de los bienes culturales.....	189

	Pág.
2.1. Listado de normas profesionales del ICOM sobre las adquisiciones de los bienes culturales del museo.....	189
2.2. Otras normas profesionales, deontológicas o éticas sobre la adquisición de la propiedad de bienes culturales	192
3. Normas profesionales y la política de adquisiciones del museo	193
3.1. Política de adquisiciones de los museos: necesidad de un documento escrito y publicado	193
3.2. Contenidos del documento sobre política de adquisiciones de bienes culturales del museo	194
4. Normas profesionales: el procedimiento de adquisición de la propiedad de los bienes culturales.....	197
4.1. El procedimiento o protocolo de adquisición de la propiedad de los bienes culturales, y más específicamente: de adquisición por compraventa.....	197
4.2. Elaboración de un informe de procedencia.....	198
4.3. Elaboración de un informe sobre la autoría, la catalogación y el estado de conservación.....	203
4.4. Elaboración de un informe sobre el valor de mercado del bien.....	203
4.5. Asegurarse de que el título de propiedad es válido y pacífico, de un transmitente del que se pueda adquirir y de la naturaleza del derecho que estamos adquiriendo.....	204
4.6. Elaboración de un contrato que ofrezca las mayores garantías posibles para el museo	206
4.7. Registro e incorporación del bien en las bases de documentación y datos del museo	207
4.8. Publicación de la adquisición	208
5. Normas profesionales y compras especiales.....	208
5.1. Compras realizadas en subastas.....	208
5.2. Compras en subastas <i>on-line</i> y en Internet	209
Capítulo 7. Las cesiones temporales al museo de la posesión de bienes culturales	211
1. Ideas generales.....	211
1.1. Utilización no rigurosa de los términos <i>depósito, comodato, arrendamiento y préstamo</i>	211
2. Normas profesionales sobre las cesiones temporales al museo de la posesión de bienes culturales.....	212

	Pág.
2.1. Aplicación de las normas éticas sobre adquisiciones a la aceptación de préstamos o cesiones temporales	212
3. Normas jurídicas sobre las cesiones temporales al museo de la posesión de bienes culturales	213
3.1. Normas contractuales sobre el préstamo de uso, el contrato de exposición.....	213
3.2. Normativa legal estatal sobre depósitos y comodatos en los museos estatales.....	214
3.3. Normativa legal autonómica sobre depósitos y comodatos en los museos de competencia autonómica	216
3.4. Arrendamiento de colecciones de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español por determinadas entidades del sector público	218
Capítulo 8. Las cesiones permanentes a terceros de los bienes culturales del museo	221
1. Ideas generales.....	221
1.1. El <i>disposal</i> o <i>deaccessioning</i> : mucho más que simples ventas.....	221
1.2. Las cesiones permanentes y las ventas de los bienes culturales del museo	222
2. Normas profesionales sobre las cesiones permanentes y bajas de la colección de los bienes culturales.....	223
2.1. El museo está obligado a cumplir las leyes y las condiciones derivadas de contratos, legados o herencias que haya aceptado	224
2.2. La baja o cesión permanente solo debe hacerse con pleno conocimiento de la importancia, naturaleza y condición jurídica de los objetos y no puede ir en detrimento alguno de la misión del museo	224
2.3. La decisión de efectuar una baja o cesión permanente incumbe al órgano rector, de acuerdo con el director del museo y el conservador de la colección	225
2.4. Los museos deben adoptar una política escrita sobre los métodos de baja, registros completos de las bajas e intentar que estas beneficien en primer lugar a otros museos.....	225
2.5. Los bienes culturales de los museos no se deben considerar como un activo realizable y los ingresos por sus bajas deben utilizarse en beneficio de la colección.....	226
2.6. No se debe permitir que los miembros del personal o del órgano rector de un museo compren objetos procedentes de las bajas.....	226

	Pág.
2.7. Consideraciones finales	227
2.8. Normas de la Museums Association británica y el <i>disposal</i>	228
3. Normas jurídicas sobre sobre las cesiones permanentes y bajas de la colección de los bienes culturales	230
3.1. Necesidad de autorización previa de la salida de los bienes culturales de titularidad pública en los museos públicos.....	231
3.2. La venta de los bienes culturales del museo: obstáculos legales.....	232
3.3. Derecho de tanteo y retracto de los entes públicos en ventas de los museos	233
Capítulo 9. Los bienes culturales con problemas de propiedad y su adquisición, restitución o devolución	237
1. Normas profesionales sobre los bienes culturales con problemas de propiedad	237
1.1. Bienes con títulos de propiedad discutida	237
1.2. El museo ante estos bienes: no adquisición	238
1.3. El museo ante estos bienes: ¿devolución o restitución?	238
1.4. No existe postura única y pacífica sobre este problema.....	239
2. Normas jurídicas sobre los bienes culturales con problemas de propiedad	240
2.1. La problemática jurídica de este tipo de bienes	240
3. Patrimonio robado o confiscado por motivos de conflicto armado y durante el holocausto judío	242
Capítulo 10. Los préstamos o cesiones de los bienes culturales de los museos a terceros para participar en exposiciones temporales	245
1. Objeto del capítulo	245
2. La gestión del préstamo	246
2.1. Procedimiento de préstamo de los bienes culturales del museo para participar en exposiciones temporales.....	246
2.2. La tramitación de la solicitud del préstamo a los museos públicos utilizando medios electrónicos.	250
3. Normas profesionales sobre el préstamo de bienes culturales a terceros	252

	Pág.
3.1. No deben poner en peligro la conservación y protección de los bienes y deben ser consecuentes con la misión o finalidades propias del museo	252
3.2. Política escrita y publicada de préstamo de los bienes culturales del museo	252
3.3. Otras normas profesionales sobre el préstamo de bienes culturales de los museos	254
4. La regulación jurídica de los préstamos temporales de los bienes culturales de los museos: tipos de normas	255
4.1. Tipos de normas jurídicas	255
4.2. Derecho supletorio	258
5. La regulación jurídica de los préstamos de bienes culturales de los museos en la constitución, las leyes y los reglamentos.....	259
5.1. Normativa constitucional y estatal	259
5.2. Normativa autonómica.....	263
6. La regulación jurídica de los préstamos de bienes culturales de los museos derivada del contrato de préstamo	266
6.1. Las normas contenidas en el contrato de préstamo	266
6.2. Contrato de préstamo: suma de las Condiciones Generales de Préstamo y las condiciones particulares	267
6.3. Condiciones Generales de Préstamo.....	268
6.4. Las condiciones de las salas de exposición y el <i>Facility Report o Informe de instalaciones y recursos</i>	277
6.5. Los correos, sus funciones y sus dietas de manutención	278
6.6. Los gastos e ingresos derivados de los préstamos de bienes	280
6.7. Los ingresos derivados de los préstamos de bienes: precios públicos y privados.....	281
6.8. Incumplimiento de las obligaciones de las partes: <i>anulación o resolución</i> del préstamo, obligaciones principales y jurisdicción.....	284
6.9. Protección y tratamiento de los datos de carácter personal.....	285
7. Permisos de salida fuera del museo de los bienes culturales.....	286
7.1. Salidas de bienes culturales de propiedad de los entes públicos estatales de museos de titularidad estatal	287
7.2. Salidas de bienes culturales de los museos de competencia autonómica.....	288
8. El préstamo internacional del patrimonio cultural y los permisos de exportación temporal.....	291

	Pág.
8.1. Bienes que deben contar con el permiso de exportación temporal	292
8.2. Órganos administrativos competentes	294
8.3. Procedimiento para la exportación de bienes culturales.....	295
8.4. Solicitud.....	296
8.5. Resolución	297
8.6. Condiciones de retorno de los bienes	297
8.7. Consecuencias de la exportación ilícita.....	298
8.8. Trámites aduaneros.....	300
9. Otros temas relacionados con el préstamo de los bienes culturales de los museos.....	301
9.1. Los contratos de transporte de los bienes culturales prestados.....	301
9.2. Los contratos de seguros de los bienes prestados.....	302
9.3. Los <i>state indemnity schemes</i> o las garantías de los Estados	305
9.4. Préstamos de exposiciones temporales, no de bienes culturales prestados de forma individual.....	307
Capítulo 11. Documentación, conservación, investigación y difusión de los bienes culturales del museo	311
1. Ideas generales.....	311
2. Normas profesionales sobre documentación, conservación, investigación y difusión de los bienes culturales de los museos.....	312
2.1. Normas profesionales sobre documentación (registro, inventario y catalogación) de la colección del museo	312
2.2. Normas profesionales sobre conservación (conservación, restauración y protección o seguridad) de las colecciones	313
2.3. Normas profesionales sobre investigación y difusión de la colección del museo	315
3. Normas jurídicas sobre la documentación de los bienes culturales de los museos: registro.....	317
3.1. Los libros registro de los museos.	317
3.2. Número de libros registro y datos de los que constan.....	317
3.3. La digitalización de los libros registro de los museos públicos.....	320
4. Normas jurídicas sobre la documentación de los bienes culturales de los museos: inventario.....	322
4.1. Inventario de los bienes de la colección permanente.....	322
4.2. Legislación estatal y autonómica.....	323

	Pág.
5. Normas jurídicas sobre la documentación de los bienes culturales de los museos: catalogación.....	325
5.1. Legislación estatal.....	325
5.2. Legislación autonómica.....	326
6. Normas jurídicas sobre la conservación y restauración de los bienes culturales del museo.....	327
6.1. Legislación estatal.....	327
6.2. Legislación autonómica.....	328
6.3. Ingresos derivados de las restauraciones.....	332
7. Normas jurídicas sobre la conservación de los bienes culturales de los museos: su protección o seguridad.....	334
7.1. Obligación de tener un Plan de Seguridad.....	334
7.2. Obligación de tener vigilantes.....	335
7.3. Obligación de tener sistemas de alarmas.....	335
7.4. Obligación de tener un Plan de Emergencia.....	335
7.5. Los seguros que protegen la colección permanente y el museo.....	336
7.6. Los seguros privados y los museos.....	337
8. Normas jurídicas sobre la investigación y la difusión de los bienes culturales del museo.....	338
8.1. Legislación estatal.....	338
8.2. Legislación autonómica.....	339
Capítulo 12. La exposición de los bienes culturales del museo y la visita del público al museo.....	341
1. Ideas generales.....	341
1.1. Las actividades principales y propias de los museos.....	341
2. Normas profesionales sobre el acceso o visita a la exposición permanente del museo.....	342
2.1. Los museos deben promover el acceso del público a sus colecciones, asegurando su conservación y la seguridad de su público y de sus trabajadores.....	342
2.2. Tipo de objetos o bienes o elementos que pueden exponerse e información sobre los mismos.....	345
3. Normas jurídicas sobre el acceso o visita a la exposición permanente del museo.....	346

	Pág.
3.1. El fundamento constitucional de la potestad del museo de organizar el acceso y la visita al museo	346
3.2. Límites constitucionales de la potestad del museo de organizar el acceso y la visita al museo	346
3.3. La relación entre los distintos principios o valores: la seguridad y conservación han de primar sobre el acceso.....	347
3.4. Normas legales y reglamentarias: deber de promocionar el acceso, pero siempre de forma compatible con el deber de conservar el patrimonio, la seguridad de las personas y el de respetar las funciones propias del museo.....	348
3.5. Normas contractuales que regulan el acceso y la visita (las Condiciones Generales de Acceso y Visita del museo).....	349
3.6. Publicación y aprobación de las Condiciones Generales de Acceso y Visita.	351
3.7. Cuestiones reguladas por las Condiciones Generales de Acceso y Visita.....	353
4. El derecho de admisión y expulsión de los visitantes	355
4.1. Ideas generales y definición.....	355
4.2. Naturaleza jurídica de los derechos de admisión y de expulsión.....	356
4.3. Normativa sobre espectáculos y establecimientos abiertos al público	357
4.4. Normativa sobre museos y derecho de admisión y de expulsión.....	359
5. Los ingresos por venta de entradas.....	360
5.1. Las entradas, ingresos y la promoción del museo.....	360
5.2. Los ingresos por entradas: naturaleza jurídica	361
5.3. Características de los precios públicos estatales	362
5.4. Características de las tasas estatales	364
5.5. El precio de las entradas: límites a la fijación del precio	365
5.6. Los precios reducidos o entrada gratuita aplicables a ciertos tipos de visitantes.....	369
5.7. Los precios de las entradas aplicables a los grupos de visitantes y la organización de las visitas de los grupos a los museos	373
6. Los horarios de los museos	376
7. Visitas especiales y otros temas relacionados con la visita a los museos...	378
7.1. Las visitas del público fuera del horario general.....	378
7.2. Las visitas de artistas para copiar obras de arte o bienes culturales.....	380
7.3. El acceso de los investigadores para estudiar bienes culturales.....	381
7.4. Las visitas guiadas y docentes.....	383
7.5. Las filmaciones y sesiones fotográficas en el museo.....	383

	Pág.
7.6. Prohibición de la entrada o limitaciones a la entrada de menores de edad	384
7.7. La protección de los datos de carácter personal del visitante	385
7.8. La responsabilidad del museo por accidentes y daños a los objetos personales	385
Capítulo 13. Cesión de espacios del museo a terceros para la organización de eventos.....	387
1. Ideas generales.....	387
1.1. Cesión de espacios a terceros para la organización de eventos en los museos: supuestos	387
1.2. No existe contrato de alquiler	388
1.3. Importancia económica	390
2. Normas profesionales sobre la cesión de espacios del museo a terceros para la organización de eventos.....	391
2.1. Normas profesionales del ICOM	391
2.2. Las demandas de realización de actividades en el museo efectuadas por galeristas y casas de subastas	395
3. Normas jurídicas sobre la cesión de espacios a terceros para la organización de eventos	395
3.1. Naturaleza de los ingresos por la cesión de espacios en los museos públicos	397
3.2. Solicitud electrónica de espacios en los museos públicos	400
Capítulo 14. La organización de exposiciones temporales en el museo o fuera del museo	403
1. Ideas generales.....	403
2. Normas profesionales sobre las exposiciones temporales de los museos	404
2.1. Normas principales.....	404
2.2. Control del contenido, no deben ir en detrimento de las normas de la institución, ni perjudicar a su público.....	405
2.3. Política escrita y publicada de exposiciones	405
2.4. Tipos de bienes culturales que se pueden exponer e información sobre los mismos	405
3. Normas jurídicas sobre las exposiciones temporales de los museos	406
3.1. Remisión a otros capítulos.....	406

	Pág.
3.2. Exposiciones temporales como actividad comercial de los museos públicos	407
3.3. Necesidad de suscribir un convenio en el caso de museos públicos.....	408
Capítulo 15. Las actividades comerciales de los museos y las de obtención de reproducciones de sus bienes culturales	411
1. Ideas generales.....	411
2. Normas profesionales sobre las actividades comerciales y las de obtención de reproducciones.....	413
2.1. Deben servir para el cumplimiento de la misión concreta del museo, o por lo menos, deben respetarla.....	413
2.2. Política escrita, control de estas actividades, no perjuicio al público del museo y no pueden ir en detrimento de las normas de la institución.....	413
2.3. Incompatibilidades del personal	414
2.4. Normas sobre la obtención y cesión o venta de reproducciones.....	415
2.5. Normas sobre publicaciones	415
3. Normas jurídicas sobre las actividades comerciales de venta al por menor.....	416
3.1. Normas jurídicas sobre comercio al por menor en los museos.....	416
3.2. Los servicios comerciales de los museos públicos no dan lugar a contratos administrativos.....	417
4. Normas jurídicas sobre la venta, cesión y obtención de imágenes y reproducciones por el museo o un tercero.....	418
4.1. Límites a las ventas, cesiones y a la obtención de imágenes y reproducciones realizadas por el museo o un tercero.....	418
4.2. Tipos de ingresos por la venta o cesión de transparencias, fotos e imágenes digitales de los bienes culturales del museo	424
Capítulo 16. La gestión de la propiedad intelectual e industrial de los museos	427
1. Ideas generales: los derechos de propiedad intelectual e industrial de los museos	427
1.1. ¿En qué consisten los derechos de propiedad intelectual e industrial?	428

	Pág.
1.2. Los derechos de propiedad intelectual e industrial: fuente de ingresos de los museos e instrumento para alcanzar sus fines culturales.....	430
2. Normas profesionales sobre la propiedad intelectual e industrial del museo.....	430
2.1. Deber de los museos de respetar los derechos de propiedad intelectual, moral e industrial de terceros.....	430
2.2. Acuerdos claros sobre los derechos relativos a las creaciones científicas, artísticas y literarias de sus trabajadores y profesionales.....	431
2.3. Normas profesionales o deónticas de la Association of Art Museum Directors.....	431
3. Normas jurídicas sobre la propiedad intelectual e industrial del museo.....	432
3.1. Derechos de propiedad intelectual de terceros que puede tener el titular del museo por adquisición	432
3.2. Derechos de propiedad intelectual derivados de la labor de los empleados del museo	433
3.3. Posibilidad de que los museos realicen reproducciones sin permiso del autor	434
3.4. Naturaleza jurídica de los contratos relativos a la propiedad intelectual e industrial realizados por los museos públicos.....	435
3.5. La utilización de la propiedad intelectual e industrial del museo para producir <i>merchandise</i>	435
Capítulo 17. Acreditaciones o autenticaciones de bienes culturales realizadas por los museos	437
1. Ideas generales.....	437
2. Propositiones básicas sobre la autenticación de las obras de arte.....	439
2.1. Definición amplia de <i>autenticación de las obras de arte</i>	439
2.2. Definición estricta de <i>autenticación de las obras de arte</i>	439
2.3. Características de las autenticaciones de las obras de arte.....	440
2.4. Naturaleza.....	441
2.5. Elemento subjetivo.....	441
2.6. Finalidad.....	441
2.7. Fases de los procesos de autenticación	443
2.8. Las pruebas de la autoría de las obras de arte. Enumeración y valor probatorio.....	445

	Pág.
3. Normas profesionales sobre identificaciones y autentificaciones de los museos	447
3.1. No se podrán realizar de forma que puedan comprometer la misión del museo.....	447
3.2. Los museos no pueden beneficiarse directa o indirectamente de la actividad de autentificación. Obligaciones de información a las autoridades públicas.....	448
3.3. Las informaciones relativas a los objetos llevados a los museos para su identificación y para su autentificación son confidenciales.	448
3.4. Los museos solo deben realizar autentificaciones en muy pocos casos.....	449
4. Normas jurídicas sobre identificaciones y autentificaciones de los museos	450
Capítulo 18. Valoraciones o tasaciones económicas de bienes culturales realizadas por los museos	453
1. Museos y valoraciones de bienes culturales	453
2. Propositiones básicas sobre la valoración o tasación de bienes culturales	455
2.1. Definición de la tasación o valoración de los bienes culturales.....	455
2.2. Definición de <i>valor de mercado de un bien cultural</i>	455
2.3. Características de los valores de mercado de los bienes	456
3. Normas profesionales sobre las valoraciones o tasaciones de bienes culturales realizadas por museos.....	460
3.1. Los museos solo pueden tasar los bienes culturales en casos muy concretos y cuando el museo pueda ser el beneficiario, su valoración se efectuará con toda independencia.....	461
4. Normas jurídicas sobre tasaciones o valoraciones de bienes culturales de los museos.....	461
4.1. El personal del museo de titularidad pública solo podrá hacer tasaciones de los bienes culturales para el uso interno del museo o a petición de ciertos sujetos	461
Capítulo 19. La búsqueda de aportaciones y de gastos de los particulares a favor de los museos	465
1. Ideas generales sobre las aportaciones y gastos de los particulares a favor de los museos.....	465

	Pág.
1.1. Aportaciones y gastos a favor de los museos incentivados fiscalmente: el mecenazgo.....	465
1.2. Otros gastos a favor de objetivos de interés general relativos a los museos.....	466
1.3. Actividad accesoria o complementaria de los museos	466
2. Normas profesionales sobre las aportaciones y gastos de los particulares a favor de los museos	467
2.1. Debe existir una política escrita, el museo debe conservar el control de la actividad y no deben ir en detrimento de las normas de la institución, ni perjudicar a su público	467
2.2. Desarrollo y aplicación de las normas del Código de Deontología del ICOM	468
3. Normas jurídicas sobre las aportaciones desinteresadas a favor de los museos	471
3.1. Ideas generales y concepto.....	471
3.2. Naturaleza jurídica de estas aportaciones.....	472
3.3. Objeto de las donaciones y su valoración económica.....	473
3.4. ¿Qué museos reúnen los requisitos para recibir aportaciones o donaciones que generen beneficios fiscales a los donantes?	474
3.5. ¿Qué personas físicas o jurídicas podrán obtener estos beneficios fiscales?.....	476
3.6. Cuantía y límites del incentivo fiscal para las personas físicas sujetos pasivos del IRPF	476
3.7. Cuantía y límites del incentivo fiscal para las personas jurídicas sujetos pasivos del IS.....	478
3.8. Cuantía y límites del incentivo para las personas físicas no residentes.....	479
3.9. Actividades prioritarias de mecenazgo	480
3.10. Ganancias patrimoniales exentas	480
3.11. Formalización y justificación.....	481
3.12. Las campañas de suscripción popular para la compra de bienes y el micro mecenazgo de los museos	483
3.13. Las donaciones de servicios a los museos realizados por empresas o profesionales no reciben incentivos.....	483
3.14. Los voluntarios de los museos no reciben incentivos fiscales en España.....	484
3.15. Si se condiciona la donación, se pierden, en principio, los incentivos fiscales	485
3.16. Las cuotas de los miembros de las asociaciones de amigos de los museos no estarán generalmente incentivadas.....	487

	Pág.
4. Normas jurídicas sobre las ayudas económicas en el marco de los convenios de colaboración empresarial.....	490
4.1. Concepto y naturaleza.....	490
4.2. Sujetos de estas aportaciones y ayudas económicas: museos que pueden suscribir los convenios.....	491
4.3. Objeto de los convenios.....	491
4.4. Cuantificación del incentivo.....	492
4.5. Formalización y justificación.....	493
4.6. Incompatibilidad de este beneficio fiscal.....	493
4.7. Posibilidad de hacer pública la aportación o ayuda económica.....	493
5. Normas jurídicas sobre los gastos en actividades de interés general de los particulares de interés para los museos.....	495
5.1. Museos que pueden ser beneficiados de estos gastos.....	495
5.2. Sujetos que pueden tener derecho a este beneficio.....	496
5.3. Cuantificación del incentivo.....	496
5.4. Incompatibilidad de este beneficio fiscal.....	497
6. Normas jurídicas sobre aportaciones y gastos en actividades de interés general no regulados en la ley del mecenazgo.....	497
6.1. Incentivos en las leyes estatales.....	497
6.2. Otros gastos e inversiones y aportaciones incentivadas fiscalmente por las CC.AA. de interés para los museos.....	499
Bibliografía.....	501

Agradecimiento a Lluís Peñuelas

La obra que tenéis entre manos y que nos honra hoy presentar, es un producto verdaderamente excepcional de una persona todavía más excepcional de la que creo ser, o al menos eso espero, colega y amigo.

Todos aquellos que conocemos a Lluís Peñuelas gozamos de su sabiduría y conocimiento, pero, sobre todo, Lluís es una fantástica persona que desborda alegría allí por donde va. Este carácter tan genial y vital también lo vuelca Lluís en su faceta intelectual, académica y profesional a la hora de escribir y afrontar sus proyectos.

Durante más de 30 años, Lluís ha sido Secretario General de la Fundación Gala-Salvador Dalí y profesor de Derecho Tributario en diversas instituciones nacionales e internacionales impartiendo grados, masters y cursos de especialización. Es precisamente la mezcla del conocimiento práctico derivado en la gestión de una entidad como la Fundación Gala-Salvador Dalí, con la de los fundamentos jurídicos derivados de su actividad docente e investigadora, lo que convierten a Lluís una *rara avis* en el ámbito general del derecho y, en particular, del derecho de la cultura.

La obra que hoy tenemos el honor de presentar, es el resultado de una vida dedicada a todos los aspectos con trascendencia jurídica para los Museos, como decía, no sólo desde una perspectiva teórica, si no también desde un enfoque eminentemente práctico, abarcando todas las problemáticas posibles que acontecen en esa estructura tan compleja que conocemos como «museo».

Examinando el detallado índice de la obra, se percibe esa idea de análisis global y holístico que está presente desde el primero al último capítulo, abarcando los aspectos conceptuales, organizativos y ejecutivos de los museos tanto desde el punto de vista del derecho público, como del derecho privado, así como otros aspectos metajurídicos relacionados con la institución.

En este sentido, la obra deja claro que el museo, como institución compleja, contiene un gran universo compuesto por multitud de relaciones con trascendencia jurídica interna —normas administrativas, laborales, tributarias o de financiación— y externa —normas de contratación, actividades colindantes o relaciones con otras instituciones culturales públicas y privadas—.

Todos esos aspectos son tratados en el libro de forma exhaustiva, desde un enfoque práctico, que lo convierte en una herramienta de imprescindible

lectura para todos los operadores culturales cuando entren en relaciones de trascendencia jurídica en el ámbito de la gestión de los museos.

En este sentido, creemos que el gran valor de esta obra es que se trata de un instrumento de uso inmediato y diario para todos aquellos que, directa o indirectamente, participamos de la vida que se genera alrededor de una institución tan compleja como la de los museos. Pero ojo, no nos llevemos a engaño, este no es solo un libro para juristas —a los que evidentemente, por razón de la materia, va dirigido—, sino que también se trata de una herramienta que debe ser conocida y aprovechada en el día a día de todos los operadores públicos y privados que tenemos relaciones con los museos.

A todo lo anterior me gustaría añadir la excelente prosa de Lluís a la hora de acometer la explicación de los distintos capítulos en los que el libro se va desarrollando. Siempre es de agradecer como lector que lo que se explique, además de interesante, esté explicado en una forma inteligible y amena. En este caso se cumplen sobradamente esos dos aspectos.

Querría hacer una especial mención al hecho de que, para la Fundación Gabeiras y, sobre todo, para nuestra editorial La Cultivada, es un verdadero honor haber sido escogidos por Lluís Peñuelas para publicar su obra dentro de la colección de derecho de la cultura que compartimos con nuestros queridos amigos de Marcial Pons y cuyo volumen inaugural fue el libro *Libertad, Arte y Cultura, Reflexiones Jurídicas sobre la Libertad de Creación Artística*. La colección sobre derecho de la cultura Fundación Gabeiras-Marcial Pons, pretende iniciar una senda amplia de publicaciones sobre todo tipo de asuntos relacionados con el derecho de la cultura y que presenten, por una parte, interés doctrinal y científico en ese ámbito, y por otra, que sirvan de herramienta práctica para todos los operadores del mundo cultural en el ejercicio diario de su actividad profesional.

Me gustaría finalizar estas líneas con una cita a mi maestro Jesús Prieto de Pedro que siempre aprovecha para decirnos a todos aquello de que «menos mal que existen los museos» a lo que yo añadiría «y menos mal que existe este libro de Lluís para los museos».

Madrid 5 de octubre de 2023

Roger DEDEU PASTOR

Presidente de la Fundación Gabeiras para el Derecho y la Cultura
Socio fundador del despacho de abogados Gabeiras y Asociados

Prólogo

No querríamos comenzar este prólogo sin adelantar la idea que nos parece fundamental. En el ámbito de la cultura, los museos, escoltados por los archivos y las bibliotecas (de hecho, el *museion* griego aparecía en algunos casos como una dependencia destacada de la biblioteca; recuérdese la esplendorosa biblioteca de Alejandría construida por la dinastía ptolomaica) son una de las más grandes, si no la mayor, institución cultural de la historia del mundo. Hasta fuera de la cultura han conquistado un lugar privilegiado en el conjunto de las instituciones existentes, que descansa en el fervor y devoción con que la sociedad los ha arropado. En el fondo, el origen de los museos desciende hasta pulsiones humanas muy profundas. El hombre es un ser genuinamente creador en todos los ámbitos de la actividad que despliega, y con ventaja en la creación simbólica. Lo que se manifiesta en su maravillosa y exuberante capacidad de generación de creaciones artísticas y culturales, entre las inconmensurables capacidades que le acompañan. Esas creaciones cumplían, ya en los hombres primitivos que hacían pinturas rupestres, una primera función de expresión y enriquecimiento personal y de comunicación en su círculo de allegados. Sin duda, más allá de sus expectativas, y fueran cuales fueran las demás funciones mágicas o religiosas que también querían dar a aquellas pinturas, el *homo artisticus* rupestre dejó constancia de su fuerte la pulsión humana hacia la creación que tendía a expresar y organizar de forma agrupada en lugares al abrigo de las inclemencias del clima, que probablemente servían a modo de galerías de contemplación. No deja de ser curioso que esas colecciones y galerías primitivas de pinturas estén recibiendo en sí mismas, en la organización cultural actual, la calificación de museos.

Pero vengamos a nuestros días. El hecho es que hoy los museos son, junto a los archivos y las bibliotecas, una de las instituciones culturales cardinales de la historia humana, aun sabiendo que no existen en todos los territorios y comunidades del planeta en los que se han desarrollado otras formas de conservar y transmitir las creaciones y bienes culturales. Institución de crecimiento y evolución gradual con procesos de cambio reposados, hasta hace poco tiempo. Es cierto que recientemente se ha visto arrastrada por un debate sobre el concepto y función social de los museos que al final no ha menguado su valor e importancia, sino que, todo lo contrario, está fortaleciendo esta institución ensanchando sus costuras, afirmando su enraizamiento social y dotándola de mayor diversidad.

En la vida social, ser una institución supone mucho. Por la estabilidad y fuerte permanencia y reconocibilidad que esta forma organizativa reviste a las ideas, objetivos y valores que iluminan a los grandes proyectos sociales. Maurice Hauriou, en 1925, lo explicó con mucho tino, al definir la institución como: «una idea de una obra o de empresa que se realiza y permanece jurídicamente en un medio social». He aquí las coordenadas de este concepto, la existencia de un proyecto o idea que se pretende hacer permanente en la vida social por medio de normas jurídicas. Mas el notable autor francés sigue avanzando en su definición: «para la realización de esta idea, se establece un poder que la procura órganos; por otra parte, ente los miembros del grupo social interesado en la realización de la idea, se producen manifestaciones de comunión dirigidas por los órganos de poder y reglamentadas mediante procedimientos». Los elementos nuevos de este párrafo son que el proyecto supone una comunión social entre los interesados que comparten la idea, así como que su desarrollo requiere de la existencia de órganos de poder y de reglamentaciones y procedimientos a su servicio. De forma muy clara, las últimas palabras señalan que las instituciones están cosidas con reglas y valores sociales y culturales, que se erigen en los pilares y forjados del esqueleto que sostiene el edificio institucional, un edificio ensamblado con argamasa jurídica (órganos de poder, reglamentaciones y procedimientos).

El clima que impulsa la actual institución de los museos tiene fecha, ve la luz con la filosofía ilustrada, por cuanto ésta elevó la cultura al rango de bien de interés general. La realización de esta idea será asumida progresivamente por el Estado democrático de derecho que consagrarán, hace dos siglos y medio, las constituciones nacionales, lo que hará que las leyes y las demás normas jurídicas se vayan convirtiendo en el instrumento normal de regulación de esas instituciones. Pero el Estado constitucional impulsará —es un dato trascendental— que los poderes públicos asuman la responsabilidad de las grandes instituciones culturales para que se vuelvan accesibles a toda la sociedad. Es el tiempo de los museos, archivos y bibliotecas públicos. Las colecciones de arte dejan de ser exclusivamente privadas de la Corona, de la aristocracia o de las instituciones eclesiásticas, para su sólo deleite o para el de sus allegados; poco a poco empiezan a surgir las galerías y gabinetes de arte tras lo cual pasarán a estar al servicio de la ciudadanía con la irrupción de los museos públicos. El *iter* del Museo del Prado es paradigmático: primero se nacen las colecciones reales de arte, más tarde se crean las galerías de colecciones reales, luego éstas adquieren el carácter de museo con la apertura del museo del Prado en 1819 y, finalmente, con la fusión de este Museo Real con el de la Trinidad, en 1872, surge el gran museo público, el Museo Nacional del Prado.

Hay otro factor de un orden diferente a los anteriores, pero de gran influencia en la configuración de la nueva institución, que es el surgimiento del análisis científico y técnico acerca de los museos que traen las ciencias so-

ciales como la museología, la museografía o la sociomuseología. Esto ocurre tempranamente y fue Gaspar Friedric Neickel quien, en 1727, puso un primer mojón con su tratado sobre Museología, que inaugura el camino de esta reflexión científica en continuo crecimiento conceptual y bibliográfico.

La reglamentación jurídica de los museos es, por lo que acabamos de explicar, la forma idónea en el Estado democrático de derecho de situar la regulación de la institución bajo la *autoritas* de la ley en su condición de expresión de la voluntad general. Y en esta institución ha ocurrido algo fundamental, que los nuevos enfoques interdisciplinares se han introducido en las normas en un cortejo continuado que se viene dando entre ambas. La influencia se ha movido en las dos direcciones. El hecho es que no sólo la regulación de los museos se ha visto impregnada cual esponja por las aportaciones de las ciencias museísticas sobre las técnicas de organización, gestión, conservación, etc., sino que esas ramas del conocimiento también han impregnado en su discurso científico los valores jurídicos relativos a la cultura y a los museos.

El camino de la juridificación ha sido lento. Sin salirnos de España, será a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX cuando comiencen a publicarse disposiciones relativas a los museos, pero no serán regulaciones generales sino disposiciones singulares de creación de museos. Así, el Museo Nacional de Ciencias Naturales, creado como Real Gabinete de Historia Natural (1771), el museo del Prado (1819), el Museo Nacional de la Trinidad (en 1837) o el Museo Arqueológico Nacional (1867). En 1844, se constituyeron las Comisiones provinciales de monumentos histórico-artísticos, a las que se encomendó la tarea de cuidar de la conservación de los bienes que quedaban desprotegidos a causa de la desamortización. Comisiones a las que también se confía el impulso de museos provinciales. Pero la medida legislativa más significada en la construcción de un régimen jurídico general para los museos —porque ahora ya no se trata de normas singulares de creación museos— está en la ley Moyano de Instrucción Pública, de 1867. ¿Qué hace esta ley? Aunque la regulación sea muy sumaria, da un paso de gran hondura filosófico cultural, reservar un título en la propia la Ley a las academias, bibliotecas, archivos y museos, incluyéndolos como dependencias del ramo de la instrucción pública. Pura reminiscencia ilustrada.

El proceso normativo se avivó en el siglo XX, en el que se han ido aprobando numerosos reglamentos de museos, y da un gran salto en sus últimas décadas con la inclusión de previsiones normativas generales en la legislación estatal de patrimonio histórico que luego son objeto de desarrollo por medio de reglamentos específicos; quizá, ahora el hecho más llamativo sea la senda abierta por las Comunidades autónomas de aprobar sus propias leyes de museos, como explicaremos a continuación.

El punto al que se ha llegado hubiera parecido un imposible hace no más de cien años. El árbol normativo actual de los museos ha crecido enorme y frondoso. Mirando al derecho español (que no es, de ninguna manera, un caso aparte) la edición digital del BOE ofrece un Código de los Museos. Es decir, una codificación normativa (hecho que ya es, de por sí, altamente significativo por la importancia que presupone esa decisión editorial) solamente de normas principales (y gran parte de ellas son normas con rango de ley) que incluye nada menos que noventa disposiciones organizadas en ocho capítulos: normativa general, gestión de colecciones, museos nacionales de titularidad estatal, acceso a la formación e investigación, propiedad intelectual, memoria histórica y restitución, gestión económico administrativa y legislación autonómica. Significativo asimismo es que, además del Estado, son mayoría las comunidades autónomas, salvo cuatro que los regulan en las leyes generales de patrimonio cultural, las que han dictado leyes propias de museos.

Para entender hoy el estado este proceso de institucionalización de los museos, no se puede olvidar la importancia de las instancias y organismos internacionales que han ido surgiendo en el siglo xx, ámbito en el que se ha ido codificando un amplio conjunto de principios y derechos relativos no tanto a los museos como a la cultura y al patrimonio cultural (en este caso, de forma destacada en la UNESCO) donde aquéllos encuentran un amplio repertorio de medidas y prescripciones que les resultan de directa aplicación. Por otra parte, este espacio internacional ha propiciado la aparición de numerosos organismos especializados para los museos (señalemos ahora, por todos, el Consejo Internacional de Museos —ICOM—), cuyas decisiones, en muchos casos de carácter deontológico y no directamente normativo, se han convertido, empero, en un referente de seguimiento insoslayable en la vida de los museos.

Transitemos ahora del plano del derecho positivo al plano jurídico doctrinal. El proceso normativo anterior deja ver un amplio acopio de piezas normativas, pero que, en sí mismas, no ponen fácil comprender la importante transformación que se empezó a dar, y en ello seguimos, en el Estado democrático de derecho en relación con la cultura. El paso de unas constituciones que hasta el siglo xx no conocieron la noción de cultura (sólo muy contadamente hicieron referencia a alguna materia cultural como, por ejemplo, la Constitución de Cádiz de 1812, que se refirió escuetamente a la libertad de imprenta y a las artes) a una situación en la que la cultura entera y las materias culturales gozan ahora de gran peso jurídico internacional y constitucional, supone un antes y un después del valor de la cultura en el Estado constitucional y en el ordenamiento jurídico. La «Constitución cultural» se ha hecho más extensa e intensa. La cultura es objeto de desarrollo —y valga un somero examen de la Constitución española de 1978— como un concepto integral que se vincula a los derechos fundamentales en su gama completa de derechos de libertad [libertad de creación cultural, 20.1.c) CE],

de igualdad (derecho a la cultura, no discriminación e igualdad de acceso, arts. 44 y 9.2 CE) y de solidaridad (derecho al patrimonio cultural, diversidad (preámbulo y art. 46 CE). Doctrinalmente, estos movimientos jurídico tectónicos han precipitado la especialidad del derecho de la cultura, que hace posible un enfoque global e integrado que permite comprender mejor, en el asunto que nos ocupa, las relaciones y conexiones entre los museos y el conjunto de las materias jurídico culturales (así, por ejemplo, las conexiones e implicaciones entre el patrimonio cultural, la propiedad intelectual, el fomento de la cultura, la financiación y el régimen fiscal o la organización administrativa de la cultura, entre otras muchas más). En esta nueva casa, el régimen jurídico de los museos encuentra, sobre todo, un marco favorable para una concepción plena y armónica de los grandes valores y principios jurídicos de las materias culturales y, de forma muy especial, de aquellos valores configurados como derechos fundamentales. Realmente, el gran avance jurídico de la cultura ha consistido en el progresivo tránsito de un Estado pretoriano, que cuida e interpreta él solo las necesidades culturales de los ciudadanos, a un régimen de derechos culturales, que trasladan el protagonismo a las personas. Con el progresivo reconocimiento, en las Constituciones y en el derecho internacional, de los derechos fundamentales de naturaleza cultural (el derecho a la cultura, la libertad de creación artística, la participación en la vida cultural, el derecho a la igualdad y no discriminación en el acceso a la cultura, así como de los principios de pluralismo y de diversidad cultural) se producirá un desplazamiento del centro de gravedad de la acción pública sobre la cultura. Desde esta mirada integral de lo jurídico cultural se nos revela una nueva forma de concebir la relación de los museos con su público y con la sociedad entera en la que, por ejemplo, el museo no puede ya soslayar principios y valores como la no discriminación, la participación, la igualdad de acceso o la diversidad. Ver el derecho de los museos inserto en el derecho de la cultura es situarlo en un mundo jurídico promisorio y lleno de nuevas posibilidades.

Las páginas anteriores responden al propósito muy definido de, después de haberlo leído con fruición, justificar la valoración que nos merece el libro que, en un acto de generosidad excesiva, se nos ha ofrecido prologar. Son muchos los méritos que atesora, pero el más sobresaliente de todos, en nuestra modesta opinión, es su capacidad de levantar el edificio entero del derecho de los museos, de tratarlo como un cuerpo integral internamente articulado y de verlo desde una mirada institucional, según venimos explicando. Notable es la pretensión que anima la obra de ser un análisis general del régimen jurídico de los museos, en el que faltan muy pocas cosas que no están y podrían estar, y que fusiona ese conocimiento, ofreciéndonos un derecho enriquecido con el acervo de saber de las ciencias de la museología. Unas y otras cosas le otorgan el valor de una pequeña enciclopedia jurídica de referencia sobre el derecho de los museos e, incluso, los propios museos. Ello lo hace con enorme rigor jurídico, que no es sino fruto de la

solvencia de su autor. Para quienes le conocemos años ha, esto no es nuevo sino sobradamente sabido, porque Lluís Peñuelas es uno de los más reconocidos especialistas del derecho del arte y de los museos. A más, la obra reúne dos condiciones que no son fáciles de encontrar juntas: tiene, por un lado, la factura de un texto académico científico, dado que el autor también sabe ejercer ese oficio como profesor universitario que es; pero, a la vez, es una obra de alguien que ha bregado con pasión y sin descanso durante cerca de tres décadas en la rebotica de museos reales, tangibles, y, de forma muy especial, en la del Museo Dalí en Figueras en el que ha ejercido todo ese tiempo como secretario general. Es admirable ver cómo desgrana minuciosamente los temas haciéndose las preguntas propias del estudioso, pero también las preguntas que, y ahí el autor tira de su otro hábito, demandan los profesionales de la gestión museística, lo que hace que este trabajo no sólo hable el lenguaje y de los asuntos que interesan a los juristas, sino que también su lenguaje resulte cercano a los gestores culturales y profesionales de los museos en general.

Qué más podemos decir sino gracias a su autor por esta magnífica obra para comprender los entresijos jurídicos de esta gran institución cultural que son los museos.

Jesús PRIETO DE PEDRO

Catedrático y Profesor Emérito de Derecho Administrativo.
Ha sido, asimismo, Director General de Bellas Artes
y Bienes Culturales del Ministerio de Educación
y Cultura de España

Introducción

Este libro pretende ayudar a aquellos que deseen conocer cómo se gestionan los museos en España, o más propiamente, cómo se deberían gestionar si se persigue garantizar que en los museos se respeten y promuevan los valores de conservación, acceso y enriquecimiento del patrimonio cultural y el resto de los valores y objetivos culturales recogidos en la Constitución española y en los códigos deontológicos o éticos de las asociaciones de los museos o de sus profesionales. Para ello, se exponen y analizan los derechos y las obligaciones jurídicas y las profesionales o éticas o deontológicas de los titulares de los museos y de su personal establecidos en las normas jurídicas españolas y en las éticas o deontológicas del sector de los museos.

Dado el objeto de estudio y finalidad de este libro, creemos que puede ser útil a las personas que actualmente están gestionando los museos en España (miembros de los órganos rectores y directivos de los museos, gerentes, administradores, conservadores, personal técnico y resto de personas que de forma permanente o temporal colaboran en alcanzar la misión del museo), a los que están estudiando para convertirse en gestores de los mismos y a los asesores jurídicos o empresariales de los museos en general, españoles o extranjeros.

Presenta dos partes. La primera dedicada a la delimitación de lo que se debe entender por museo desde el punto de vista jurídico, lo que se realiza mediante el establecimiento de diversas definiciones de estas entidades, la descripción de sus características y el estudio de los elementos (subjeto, objetivo y funcional) que las conforman para así poder conocer los requisitos, derechos y obligaciones que establecen de los mismos las normas jurídicas y profesionales de los museos. Primera parte que también contiene un capítulo que comenta brevemente cuáles son las normas jurídicas y profesionales o deontológicas o éticas que regulan los museos en España.

La segunda parte, mucho más extensa que la primera, se ocupa de los requisitos profesionales y jurídicos que deberían cumplir los titulares de los museos y el personal de los museos al gestionar las actividades culturales y no culturales propias de los museos españoles¹, requisitos que se traducen en

1 No se abordarán prácticamente, solo se hará alguna referencia a las mismas, actividades que son propias de cualquier empresa y que no presentan una marcada diferenciación en el ámbito de los museos, como son la financiera, la presupuestaria, la contable o la laboral.

muchas ocasiones en derechos y obligaciones jurídicos y profesionales que los gestores de los museos deben conocer para evitar graves consecuencias y sanciones hacia su persona o hacia el titular del museo para el que trabajan o con el que colaboran.

Dado que la normativa de aplicación a los museos españoles es mayoritariamente normativa de las comunidades autónomas, en cada museo no estatal su gestor y su asesor jurídico y organizativo deberán tener en cuenta principalmente aquella de su comunidad y no la de otras. Sin embargo, en este libro se han recogido numerosas normas autonómicas que, sean o no de aplicación obligatoria a un museo determinado, servirán a su gestor para conocer estándares, procedimientos y requisitos rigurosos que le podrán ayudar en todos los casos a cumplir con sus obligaciones profesionales o éticas o deontológicas y con su obligación jurídica programática de respeto y promoción de los valores y principios constitucionales antes mencionados.

Por último, quisiera aclarar que este libro constituye una nueva edición, ampliada en gran medida, revisada y actualizada a la normativa jurídica y profesional de agosto de 2023, de lo que constituyeron cuatro de mis siete textos publicados como parte del libro *Administración y dirección de los museos: aspectos jurídicos*, que edité y coordiné en el año 2008².

Si en el año 2008, dicho libro se pudo hacer gracias a las aportaciones desinteresadas y excelentes de los veintidós profesionales del Derecho y de la gestión de los museos que escribieron los diferentes capítulos de este y por la colaboración que prestaron a ese proyecto el despacho de abogados Roca y Junyent y la Fundación Gala-Salvador Dalí, la publicación de *Los museos y su gestión* ha contado ahora con la colaboración y apoyo del Despacho Gabeiras Asociados y la de la Fundación Gabeiras. Por ello, no quiero cerrar esta breve introducción sin manifestar mi más sincero agradecimiento personal a este despacho de abogados y a su fundación, entidades de referencia en el Derecho de la cultura en España y América del Sur, y a todos los que participaron en mayor o menor medida en la elaboración y publicación del libro *Administración y dirección de los museos: aspectos jurídicos*.

2 Concretamente se trata de las introducciones a las partes en las que se divide el libro, Lluís PEÑUELAS I REIXACH (ed.), *Administración y dirección de los museos: aspectos jurídicos*, Marcial Pons, Barcelona, 2008, que llevan por título: «Concepto de museo y las fuentes del Derecho de los museos»; «El titular del museo, los órganos rectores y el personal», «La colección y el patrimonio cultural del museo: procedimientos de gestión» y «Las actividades de los museos».

I.

Delimitación jurídica
y elementos estructurales
de los museos

1

Concepto jurídico de *museo* y sus caracteres

1. Concepto jurídico de *museo*

Conviene aclarar, ya desde este momento, que el término «museo» además de tener como uno de sus significados el relativo a institución o entidad o ente (conjunto de personas, físicas o jurídicas, que sirven a unos determinados fines mediante la organización de unos medios materiales e inmateriales y la realización de actividades), también se utiliza para designar uno de los elementos de dicha institución: el lugar o establecimiento donde dicha institución realiza sus actividades¹.

¹ «El término “museo” puede designar tanto a la institución como al establecimiento o lugar generalmente concebido para proceder a la selección, el estudio y la presentación de testimonios materiales e inmateriales del individuo y su medio ambiente» (André DESVALLÉES y François MAIRESSE (dirs.), *Conceptos claves de museología*, Armand Colin, Malakoff Cedex, 2010, p.52, también en https://icom.museum/wp-content/uploads/2022/02/Conceptos_claves_ES.pdf (21-7-2023). En el diccionario de la Real Academia Española, «museo» se define como: «Del lat. *musĕum* ‘lugar consagrado a las musas’, ‘edificio dedicado al estudio’, y este del gr. *Μουσείον* *Mouseíon*. 1. m. Lugar en que se conservan y exponen colecciones de objetos artísticos, científicos, etc. 2. m. Institución, sin fines de lucro, cuya finalidad consiste en la adquisición, conservación, estudio y exposición al público de objetos de interés cultural. 3. m. Lugar donde se exhiben objetos o curiosidades que pueden atraer el interés del público, con fines turísticos. 4. m.

Nuestro objeto de estudio no serán los «museos» como lugares o establecimientos, sino como instituciones o entidades o entes y más concretamente: los derechos y las obligaciones jurídicos que establecen las normas jurídicas y las obligaciones o estándares que establecen las normas deontológicas o éticas o profesionales que regulan a estas entidades y a la gestión de sus actividades (gobierno, dirección, organización, ejecución y administración de las tareas y actividades propias del museo)².

Siendo este el objeto de este libro, la definición del concepto jurídico de «museo», como entidad o institución, posibilitará conocer a qué realidades se refieren las leyes y reglamentos sobre museos, lo que a su vez permitirá conocer quiénes son los titulares de los derechos y las obligaciones que crean dichas normas jurídicas.

Su delimitación contribuirá, además, de forma fundamental a construir el marco conceptual necesario para cualquier planteamiento doctrinal riguroso y eficaz sobre cómo han de interpretarse y aplicarse las normas jurídicas que regulan los museos y la gestión de sus actividades y de cómo han de reformarse estas en futuro para perseguir los valores constitucionales sobre cultura y patrimonio cultural.

1.1. Definición de *museo* del ICOM

Previo a abordar lo que constituye un «museo» a efectos del Derecho, dedicaremos unas palabras a la concepción de lo que es un «museo» desde el punto de vista de los profesionales de los museos³.

Edificio o lugar destinado al estudio de las ciencias, letras humanas y artes liberales» (<https://dle.rae.es/museo>) (21-7-2023).

2 «Por gestión cabe entender el conjunto de estructuras, técnicas y procedimientos dirigidos a facilitar la toma de decisiones que garantizan el cumplimiento de una misión. La actividad gestora requiere la determinación previa de un marco jurídico organizativo, un marco económico-financiero y unas estrategias que definan los objetivos y las actuaciones necesarias para conseguirlos» (Joan A. LLINARES I GÓMEZ, «Titularidad de los museos. La gestión de los museos», en Lluís PEÑUELAS I REIXACH (ed.), *Administración y dirección de los museos: aspectos jurídicos*, Barcelona, Marcial Pons, 2008, pp.170-1.

3 Desde el punto de vista histórico, cabe señalar que fueron los griegos los que desarrollaron y perfeccionaron la práctica, ya presente en otras culturas, de conservar y de exponer los tesoros culturales para el conjunto de los ciudadanos, y lo hicieron construyendo espacios anexados a sus templos, que recibieron el nombre de *mouseion*, el templo de las Musas, cantoras divinas que presidían todas las formas de pensamiento. Estos espacios semirreligiosos eran centros de investigación a cargo de unos cuidadores que se llamaron *hioropoei*, individuos que servían en dichos templos y santuarios guardando y conservando la cultura y las tradiciones para propósitos religiosos, comunitarios o estatales. Por todo ello, se afirma que la tradición que gobierna la labor de los empleados y profesionales de los museos empieza en la antigua Grecia. (Véase Alan ULLBERG, Patricia ULLBERG, An HOFSTRA GROGG y Robert LIND, «A Short History of Museum» en VV.AA., *Art and Museum Law*, Durham, North Carolina, Carolina Academic Press, 2002, pp. 425 y ss. Este texto permite realizar un breve repaso del origen e historia de los